

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 227 de la Constitución de la República dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el segundo inciso del Artículo 306 de la Constitución de la República señala que el Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza;

Que el primer inciso del Artículo 315 de la Constitución de la República determina que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que el número 1 del Artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, faculta a la Función Ejecutiva a crear empresas públicas mediante decreto ejecutivo;

Que es importante para la Función Ejecutiva contar con una entidad que se encargue de las operaciones relacionadas con la importación de bienes requeridos por el sector público, garantizando el abastecimiento oportuno, economías de escala y la transferencia de tecnología y conocimiento;

Que mediante Memorando No. SENPLADES-SCI-2013-0071-M del 1 de marzo de 2013, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES, emitió informe previo de pertinencia aprobando la propuesta de creación de la Empresa Pública Importadora -EPI-, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1064, publicado en el Registro Oficial No. 651 de 1 de marzo de 2012, y en la norma técnica expedida mediante Acuerdo Ministerial No. 570-2012, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 290 de 28 de Mayo de 2012; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren el número 5 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra f) del Artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Créase la Empresa Pública Importadora -EPI-, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 2.- La Empresa Pública Importadora -EPI- tiene por objeto lo siguiente:

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

1. La importación de bienes requeridos por entidades y organismos de la Función Ejecutiva, así como de bienes cuya venta y comercialización se encuentre restringida por disposición de autoridad competente, con la finalidad de garantizar el abastecimiento oportuno de dichos bienes;
2. La transferencia de tecnología y conocimiento;
3. Ejecutar la política de sustitución selectiva de importaciones y la aplicación efectiva de las restricciones de venta y comercialización según corresponda;
4. La creación, mantenimiento y actualización de la base de datos sobre importaciones realizadas por la Empresa Pública; y,
5. La emisión de informes periódicos sobre los principales productos de importación, volúmenes de importación, entidades requirentes, principales proveedores y otros que sean solicitados por el directorio.

Artículo 3.- El Directorio de la Empresa Pública Importadora -EPI- estará constituido de la siguiente manera:

1. El Ministro de Comercio Exterior o su delegado permanente, quien lo presidirá;
2. El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente; y,
3. El Ministro Coordinador de la Política Económica.

Artículo 4.- El patrimonio inicial de la Empresa Pública Importadora -EPI- estará constituido inicialmente por la partida presupuestaria número 880103.

Artículo 5.- En todo lo no previsto en este Decreto Ejecutivo sobre la administración y gestión de la Empresa Pública Importadora -EPI-, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y las demás disposiciones que conforme a éstos dicten el Directorio y el Gerente General.

Artículo 6.- Las distintas entidades de la administración pública central e institucional, que actualmente realicen operaciones de importación, deberán transferir a la Empresa Pública Importadora -EPI- toda la información relativa a términos de referencia, registro de proveedores, características especiales de los bienes, logística asociada y, en general, toda otra información que les sea requerida, a efectos de que ésta pueda implementar adecuadamente sus operaciones.



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Disposición Transitoria.- El Ministerio de Finanzas efectuará las asignaciones presupuestarias que se requieran para el funcionamiento y gestión de la Empresa Pública Importadora, hasta que sea autosustentable.

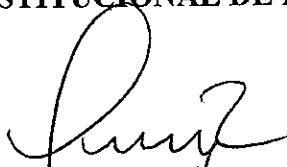
Disposición Final.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de agosto 2013.



Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Pabel Muñoz López

SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

